

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 623.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
-DEMANDADA: JAIME ARIAS MAYOR
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00538-00.

DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el dossier, se encuentra que el apoderado demandante comunica al Despacho que sustituye el poder que le fuera inicialmente conferido a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en razón a ello se le reconocerá personería a la enunciada sociedad para representar los intereses de la parte demandante y a quien se le advertirá que, de acuerdo al inc. 3 del art. 75 del C. G. del P, *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*.

De otro lado, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado JAIME ARIAS MAYOR, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.571.076-3, como apoderada sustituta de la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado JAIME ARIAS MAYOR, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00538-00.)